



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1313

Bogotá, D. C., martes, 25 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2022

Honorable Representante

AGMETH JOSÉ ESCAF TIGERINO

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

**Asunto:** Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 085 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado presidente:

En condición de ponentes del mencionado proyecto, nos permitimos presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:

| Número del Proyecto de ley | 085 de 2022 Cámara  |
|----------------------------|---|
| <b>Título</b>              | "Por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones". |
| <b>Autores</b>             | Representantes: Honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa, honorable Representante  |

| Número del Proyecto de ley | 085 de 2022 Cámara  |
|----------------------------|---|
|                            | Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas, honorable Representante Héctor David Chaparro Chaparro, honorable Representante Luvi Katherine Miranda Peña, honorable Representante Daniel Carvalho Mejía, honorable Representante Duvalier Sánchez Arango, honorable Representante Santiago Osorio Marín, honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo. |
| <b>Ponentes</b>            | Representantes: Juan Camilo Londoño Barrera (Coordinador), Héctor David Chaparro Chaparro.  |
| <b>Ponencia</b>            | Positiva con pliego de modificaciones.  |

#### 1. CONSIDERACIONES GENERALES

##### 1.1 Antecedentes del proyecto

El presente Proyecto de ley fue radicado el 27 de julio de 2022 por los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa y los honorables Representantes, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Juan Carlos Lozada Vargas, Héctor David Chaparro Chaparro, Luvi Katherine Miranda Peña, Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Catherine Juvinao Clavijo.

Fue publicado en la *Gaceta del Congreso* 953 de 2022 y remitido a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

Fueron asignados como ponentes para primer debate los Representantes Juan Camilo Londoño Barrera (Coordinador) y Héctor David Chaparro Chaparro. El 6 de septiembre de 2022.

## 1.2. Objetivo del proyecto

Fortalecer institucionalmente la salud mental desde el Ministerio de Salud y Protección Social para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las personas con eventos de salud mental en Colombia, a través de la creación de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.

## 2. INTRODUCCIÓN

A continuación se esboza la justificación legal y la pertinencia política y social y cultural del proyecto de ley, *por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones*, que tiene como objetivo fortalecer institucionalmente la salud mental en el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las personas con eventos de salud mental en Colombia, a través de la creación de la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales.

El presente proyecto busca crear una nueva dirección en el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), para la atención especializada de la salud mental en nuestro país. Todo esto con unas funciones claras que permitan fijar metas ya atender uno de los aspectos claves en la salud de la ciudadanía colombiana que toma una significativa relevancia en el año 2020 con la pandemia de la Covid 19.

## 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El Ministerio de Salud y Protección Social ha tenido diferentes modificaciones en su estructura conforme a las necesidades de implementación de la política pública y por ende de la generación de capacidad de respuesta institucional a nivel nacional y territorial.

Un ejemplo de ello es el componente de política nutricional donde se observa que en el Decreto 4701 de 2011 que crea la Dirección de Promoción y Prevención, en su artículo 16 sobre las Funciones de la Dirección de Promoción y Prevención establece en su numeral, 2: Proponer normas, políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción de la salud sexual y reproductiva, la salud mental, el desarrollo de la infancia y la adolescencia, la seguridad alimentaria y la educación en salud, y dirigir su seguimiento y evaluación.

A su vez en el artículo 18 sobre las Funciones de la Subdirección de Enfermedades No Transmisibles, en el numeral 4. Preparar normas, reglamentos, políticas, planes, programas y proyectos para la seguridad alimentaria y nutricional, en lo de su competencia.

Conforme a lo anterior, el Decreto 2562 de 2012 “por la cual se modifica el Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y otras disposiciones”, para el fortalecimiento de la

política de seguridad alimentaria y nutricional en el país se crea en el artículo 1° la Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas. Asimismo, en el marco del fortalecimiento de la política de salud sexual y reproductiva en el manual de funciones se crea un grupo de dependencia directa de la Dirección de Promoción y Prevención responsable de los planes, programas y proyectos en esta materia.

Si bien es cierto, según los argumentos del Ministerio de Salud y Protección Social que no toda tipología de enfermedad prevalente debe contar con una infraestructura administrativa, la Salud Mental en el país debe comprenderse más allá de los eventos de tipo individual que son asociados a una enfermedad, tal como lo ha venido trabajando la Dirección de Promoción y Prevención y en particular la Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.

Precisamente el Decreto 4107 de 2011 establece que se requiere de un abordaje sobre la atención psicosocial de las familias, personas y comunidades víctimas del conflicto armado y otros contextos de intervención social.

Como consecuencia de lo anterior, el Congreso de la República expide la Ley de Salud Mental al desarrollarla como un derecho, requiere de un marco de acción específico de política pública que materialice este derecho constitucional contemplado en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991.

En este sentido, la creación de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales es una necesidad creada por los desarrollos legislativos que el Congreso de la República ha venido generando conforme a la realidad del país frente a la materialización del derecho a la salud y a la salud mental de los colombianos.

El gran derrotero es la Ley 1616 de 2013 “por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones”, tiene como objeto garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. A su vez, la Ley 1616 de 2013 define y le da el alcance al derecho a la salud mental “Como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La salud mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial

del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas”.

Conforme a lo anterior, no es posible el desconocimiento por parte del Ministerio de Salud y Protección Social sobre lo que implican las necesidades de intervención, de capacidad institucional, de talento humano y de la concreción de planes, programas y proyectos que deben implementarse en todos los territorios del país. Asimismo, el reto del cumplimiento legislativo que tiene el país en materia de salud mental, abarca la identificación de los problemas psicosociales, la atención, orientación y rehabilitación psicosocial en los diferentes contextos como el conflicto armado, la convivencia social, la política de drogas, la salud pública y reconociendo las poblaciones en condiciones de alta vulnerabilidad, tales como habitante de calle, personas privadas de la libertad, personas en condición de discapacidad, personas que padecen de epilepsia, personas en situación de abuso y dependencia, víctimas del conflicto armado, personas de la tercera edad, adulto mayor, entre otras.

La Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales es determinante en el cumplimiento de la normatividad asignada al Ministerio de Salud y Protección Social: Hoy hay muchas normatividades que le asignan a este Ministerio la responsabilidad de abordar los asuntos psicosociales y de salud mental de manera integral e integrada no sólo en la prestación de servicios de salud (como gestión del riesgo individual que es lo que se viene trabajando hasta el momento por parte de la Subdirección de Enfermedades No Transmisibles), sino además en la gestión de los riesgos colectivos desde la perspectiva de la salud pública y su vinculación con la convivencia, así como la gestión social del riesgo desde la perspectiva de la protección social, funciones todas ellas establecidas en los diferentes decretos.

De la misma manera los eventos relacionados con la salud mental como la atención integral a las personas consumidoras de sustancias psicoactivas, requiere del abordaje de la gestión del riesgo individual, la intervención del impacto de las familias y comunidades afectadas, los diferentes tipos y manifestaciones de consumo de sustancias psicoactivas, sus diferentes representaciones sociales, culturales a nivel social y comunitario, y con ello, la intervención de los determinantes sociales asociadas al consumo de sustancias psicoactivas desde la perspectiva del manejo social del riesgo con el fin de fortalecer la política de reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.

En conclusión, el anterior enfoque no ha sido observado de manera rigurosa e integral por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, por cuanto al identificar la salud mental dentro de las enfermedades no transmisibles, sólo se hace referencia a la atención del trastorno y el evento adverso a nivel individual.

Conforme a lo anterior, a continuación, se describen los retos normativos que implican el desarrollo real y el fortalecimiento del derecho a la salud mental en el país por parte del Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones”.
2. Ley 1566 de 2012 “Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas”.
3. Ley 1414 de 2010 “Por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral”.

*Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y atención integral de las personas que padecen epilepsia.*

*Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, el Ministerio de la Protección Social, la Comisión de regulación en Salud (CRES) y la Superintendencia Nacional de Salud, establecerán los recursos técnicos, científicos y humanos necesarios para brindar un manejo multidisciplinario, continuo y permanente a las personas que sufren esta enfermedad.*

4. Ley 1554 de 2012 “Por la cual se dictan normas sobre la operación y funcionamiento de establecimientos que prestan el servicio de videojuegos y se dictan otras disposiciones”.

*Artículo 7°. Funciones del Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el uso de Videojuegos. Corresponde al Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos, las siguientes funciones:*

*Parágrafo 1°. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable de definir las acciones correspondientes a la prevención de los riesgos asociados a la práctica de los videojuegos, los protocolos y guías de atención de la ludopatía para su implementación en el sistema de seguridad social en salud. Lo anterior deberá ser articulado e implementado por los entes territoriales.*

5. Ley 1641 de 2013 “Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de Política Pública Social para Habitantes de Calle y se dictan otras disposiciones”.  
*Artículo 9°. Servicios sociales. Para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, el Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4° de la presente ley. El Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, y los entes territoriales, diseñarán e implementarán los servicios*

sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales.

*Parágrafo.* Los servicios contemplados en salud serán amparados y cobijados con Jo ya existente en el Plan Obligatorio de Salud.

*Artículo 13. Reglamentación.* El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud o quien haga sus veces, expedirá la reglamentación de la presente ley.

6. Ley 1276 de 2009 “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida”. Esta Ley deberá abordarse desde la dimensión de convivencia y salud mental del Plan Decenal de Salud Pública.

*Artículo 11.* Modifícase el artículo 6° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

“Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor, los siguientes:

- 2) *Orientación psicosocial.* Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de fa seguridad social para una atención más específica.
  - 7) *Encuentros intergeneracionales,* en convenio con las instituciones educativas oficiales. Este aspecto se debe trabajar en el marco del Plan Decenal de Salud Pública en la estrategia entornos favorables para la convivencia- fortalecimiento del diálogo intergeneracional.
  - 9) *Promoción de la constitución de redes* para el apoyo permanente de los adultos mayores. Este aspecto se debe trabajar en el marco del Plan Decenal de Salud Pública en la estrategia Redes Socioinstitucionales.
7. Ley 1709 de 2014 “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones”.

*Artículo 7°.* Modifícase el artículo 15 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: *Artículo 15. Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.* El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio

independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema. El sistema se regirá por las disposiciones contenidas en este código y por las demás normas que lo adicionen y complementen.

*Artículo 11.* Modifícase el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.

*Artículo 16.* Modifícase el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

*Artículo 24.* Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos están destinados a alojar y rehabilitar a inimputables por trastorno mental, según decisión del juez de conocimiento previo dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a aquellas personas a quienes se les sustituye la pena privativa de la libertad por internamiento en este tipo de establecimientos como consecuencia de un trastorno mental sobreviniente. En ningún caso este tipo de establecimiento podrá estar situado dentro de las cárceles o penitenciarias. Estos establecimientos tienen carácter asistencial, deben especializarse en tratamiento psiquiátrico, rehabilitación mental con miras a la inclusión familiar, social y laboral.

La custodia y vigilancia externa de estos establecimientos estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), y la construcción de los mismos estará a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. En todo caso, contarán con personal especializado en salud mental en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del presente código y con estricto cumplimiento de los estándares de calidad que para tal efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social en reglamentación que expida para tal efecto dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.

*Parágrafo.* En los casos en los que el trastorno mental sea sobreviniente y no sea compatible con la privación de la libertad en un centro penitenciario y carcelario, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el juez de garantías si se trata de una persona procesada, previo dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, otorgarán la libertad condicional o la detención

hospitalaria para someterse a tratamiento psiquiátrico en un establecimiento destinado para inimputables y con las condiciones de seguridad de tales establecimientos, en el marco del régimen especial que aplique para el sistema de salud de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Una vez se verifique mediante dictamen del Instituto de Medicina Legal que ha cesado el trastorno, la persona retomará al establecimiento de origen. *Parágrafo transitorio.* Los anexos o pabellones psiquiátricos existentes serán reemplazados de manera gradual por los establecimientos de que trata el presente artículo, una vez estos sean construidos y puestos en funcionamiento.

*Artículo 66.* Modifícase el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

*Artículo 105.* Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciada y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos penitenciarios y carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

*Parágrafo 1°.* Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

*Parágrafo 2.* El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.

El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá los siguientes objetivos:

1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad.
2. Garantizar la prestación de los servicios medicoasistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud y garantizar un estricto control del uso de los recursos.
4. Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

*Parágrafo 3°.* En el contrato de fiducia mercantil a que se refiere el Parágrafo 1° del presente artículo, se preverá la existencia de un Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
- El Director de la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.
- El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
- El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz, pero sin voto.

*Parágrafo 4°.* El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá las siguientes funciones:

- Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo. Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.
- Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones en materia de salud frente a la disponibilidad financiera

del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.

- Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.
- Las demás que determine el Gobierno nacional.

*Parágrafo 4°. Los egresados de los programas de educación superior del área de la salud podrán, previa reglamentación que se expida para tal fin dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, llevar a cabo su servicio social obligatorio creado por la Ley 1164 de 2007 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del servicio social que se preste en estas condiciones.*

*Parágrafo Transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1° a 5° del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

*Artículo 68. Modifícase el artículo 107 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 107. Casos de enajenación mental. Si una persona privada de la libertad es diagnosticada como enferma mental transitoria o permanente, de acuerdo con el concepto dado por el médico legista, se tomarán todas las medidas pertinentes para la protección de su vida e integridad física y se ordenará su traslado a los establecimientos especiales de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.*

8. Ley 1620 de 2013 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”.

*Artículo 23. Del Ministerio de Salud y la Protección Social. En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, el Ministerio en su carácter de coordinador del Sistema General de Seguridad Social en Salud, será el encargado de:*

1. *Garantizar que las entidades prestadoras de salud, en el marco de la ruta de atención integral, sean el enlace con el personal especializado de los establecimientos educativos, de que trata el artículo 31 de la presente ley. Estos equipos conformados por la EPS y el establecimiento educativo acompañarán aquellos estudiantes que han sido víctimas, así*

*como a sus victimarios y harán trabajo social con sus respectivas familias. El acompañamiento se prestará de conformidad con la reglamentación que para tal fin expidan los Ministerios de Salud y de Educación Nacional.*

2. *Ejecutar, en coordinación con las secretarías de educación certificadas, las acciones de promoción de salud sexual y reproductiva y de prevención de embarazos e infecciones de transmisión sexual, a través de los proyectos que adelanten los establecimientos educativos.*

3. *Reportar, a través de las instituciones prestadoras de salud y las entidades promotoras de salud, al Sistema Unificado de Información de que trata el artículo 28 de esta ley, aquellos casos de maltrato, violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos, que sean atendidos por cualquiera de estas y bajo cualquier forma o circunstancia. Para estos efectos el Ministerio de Salud reglamentará con el apoyo del Comité Nacional de Convivencia Escolar y del Ministerio de Educación Nacional la tipificación de estos eventos, los protocolos respectivos, la información a reportar y los tiempos para dicho reporte las IPS, EPS y las JE, garantizarán el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas.*

*Establecer en conjunto con el MEN la reglamentación necesaria para que las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado y las instituciones prestadoras de servicios de salud, diseñen e implementen estrategias que puedan ser verificables de manera cuantitativa y cualitativamente, para el desarrollo de los servicios de atención integral a los niños, niñas y adolescentes desde el primer control médico periódico y a lo largo de todo el ciclo educativo, así como la atención prioritaria y el inicio del control prenatal para la estudiante embarazada, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente ley.*

#### **4. PERTINENCIA DEL PROYECTO**

El Colegio Colombiano de Psicólogos advirtió en una comunicación al ex presidente Iván Duque de la abultada evidencia que soporta que los problemas de salud mental derivados de la pandemia pueden ser catastróficos y pueden llevar tanto a un prolongamiento de la emergencia de salud pública como a un agravamiento de la crisis económica nacional. Por su parte Antonio Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas instó “... a los Gobiernos, la sociedad civil, las autoridades de salud a unirse con urgencia para abordar la salud mental de esta pandemia en toda su dimensión” y también afirmó: “Los servicios de salud mental son una parte esencial de las respuestas de los Gobiernos al Covid-19. Estos servicios de salud mental deben expandirse y ser completamente financiados.” (<https://bit.ly/Mhs-covid>).

Se resalta de manera preocupante cómo las cifras de enfermedades de salud mental en Colombia han

umentado y cómo las estadísticas más recientes sobre la conducta suicida del Instituto de Medicina Legal dejan ver que del año 2018 al año 2019 aumentó porcentualmente la cifra de los suicidios consumados en Colombia un 3.2%; cifra que es muy superior al aumento de las muertes accidentales (0.08%), las muertes en accidentes de transporte (2.45%) e incluso de los homicidios (2.34%) (<https://bit.ly/boletinINMF>). Según el Colegio Colombiano de Psicólogos entre los factores que derivan en estas conductas se encuentran las múltiples violencias y las profundas inequidades socioeconómicas presentes en la historia de Colombia de, por lo menos, las últimas tres décadas. También se anota que el deterioro preexistente de la salud mental que el propio Gobierno reconoce en sus documentos oficiales, se está viendo exacerbado día a día por el impacto psicológico de la pandemia.

Por otro lado, varias organizaciones médicas y de profesionales en psicología han manifestado su inconformidad con las medidas del Gobierno al respecto de la salud mental, porque consideran que han sido insuficientes, empezando por la descalificación directa que ha hecho el Gobierno de una profesión tan importante como la Psicología, siguiendo con que se expide el Conpes 3992 “Estrategia para la promoción de la salud mental en Colombia” que:

1. No contiene nada distinto a lo que ya se venía planteando previamente y no contiene ninguna estrategia específica para la atención en la pandemia.
2. Se refiere a las personas profesionales en Psicología de manera negativa y sesgada, además de culpar de las fallas a las supuestas falencias de formación de profesionales.
3. No se plantea en ningún momento abrir convocatorias para proyectos y programas para atender las necesidades en distintas áreas de la salud mental de los colombianos. Al contrario, pareciera que el Gobierno considera que la salud mental se puede

atender con practicantes y voluntarios, pero no con profesionales de la psicología contratados.

4. Sólo se destina un monto de \$1'120.000 millones para toda la atención psicológica hasta 2023, una cifra claramente insuficiente que no se compadece con las necesidades de contratación de personal profesional y llegar a áreas de difícil acceso en el país.

Agrega el Colegio Colombiano de Psicólogos:

*El Gobierno podría argüir que en la Resolución 736 del 8 de mayo de 2020 se asignan recursos por \$24.107.924.682.00 al Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI) y al Proyecto Red Nacional de urgencias. Sin embargo, en esta resolución los rubros asignados corresponden a solicitudes y necesidades de años anteriores y no a un recurso nuevo y específico para la pandemia. Aquí es importante señalar que según la Unidad Nacional de Atención a las Víctimas (Unav), al 30 abril de 2020 habían 7'277.408 víctimas “sujeto de atención” (<https://bit.ly/UniVictimas>), mientras se calcula que sólo hay 700 psicólogos trabajando en esa agencia; luego en teoría a cada psicólogo le corresponde atender 10.396 personas víctimas del conflicto. Esto se presenta en medio de la emergencia del Covid-19 en la cual, este grupo poblacional es uno de los más vulnerables al impacto psicológico.*

También es evidente que todos los problemas señalados anteriormente no se solucionan sólo con una Dirección de Salud Mental en el MSPS, pero sí es una necesidad la creación de una entidad estatal que responda por la atención de la salud mental de las personas en Colombia.

## 5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los ponentes acordaron modificar en el proyecto lo que se expresa en el siguiente pliego, con el fin de que sea viable y de posible aplicación para el Ministerio de Salud y Protección, y cumplir con el objetivo que es fortalecer la institucionalidad de la salud mental en el país.

| Título original   | Propuesta de modificación  | Justificación  |
|---|--|--|
| <b>Título:</b> “Por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones”.  | <b>Título:</b> “Por medio de la cual se crea la <b>Subdirección</b> de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones”.                         | Se propone el cambio del título, ya que desde el primer articulado, se expresa la justificación del cambio de nombre, logrando así la creación de una Subdirección en cambio de una Dirección en el Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que esta cartera ya cuenta con una Dirección de Promoción y Prevención dentro de la cual se podría fortalecer la institucionalidad que busca este proyecto para los procesos de salud mental en el país. |
| Artículo original   | Propuesta de modificación  | Justificación  |
| <b>Artículo 1º.</b> Objeto. Fortalecer institucionalmente la salud mental desde el Ministerio de Salud y Protección Social para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las per- | <b>Artículo 1º.</b> Objeto. Fortalecer institucionalmente la salud mental desde el Ministerio de Salud y Protección Social para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a | Teniendo en cuenta que la Promoción y la prevención de la salud, es un concepto más amplio y una estrategia que logra agrupar acciones que favorecen la salud de los seres humanos, inclusive la salud mental; y que el Ministerio de Salud y  |

| Título original   | Propuesta de modificación  | Justificación  |
|---|--|--|
| <p>sonas con eventos de salud mental en Colombia, a través de la creación de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.</p>  | <p>las personas con eventos de Salud Mental en Colombia, a través de la creación de la <b><u>Subdirección Dirección de Salud Mental y asuntos Psicosociales, adscrita a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.</u></b></p>  | <p>Protección Social de Colombia, ya cuenta con una dirección que se encarga de estos temas, se propone modificar el presente proyecto de ley, creando así una subdirección y no una dirección. Lo que permitiría que el tratamiento de los procesos y estrategias de salud mental en el país, converse con otros asuntos que también le atañen como lo son: las enfermedades transmisibles y no transmisibles; la salud ambiental; la salud nutricional, alimentos y bebidas.</p> |
| <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 5º del Decreto 4107 de 2011, el cual quedará así:<br/> <b>Artículo 5º. Estructura.</b> La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social, quedará así:<br/>                     1. Despacho del Ministro.<br/>                     1.1 Dirección Jurídica.<br/>                     1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.<br/>                     1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.<br/>                     1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC).<br/>                     1.4 Oficina de Calidad.<br/>                     1.5 Oficina de Control Interno.<br/>                     1.6 Oficina de Promoción Social.<br/>                     1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.<br/>                     2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.<br/>                     2.1 Dirección de Promoción y Prevención.<br/>                     2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.<br/>                     2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.<br/>                     2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.<br/>                     2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.<br/><br/>                     2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.<br/>                     2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.<br/>                     2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.<br/>                     2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.<br/>                     2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.<br/>                     2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.<br/>                     2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.<br/>                     2.6 <b><u>DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL Y ASUNTOS PSICOSOCIALES</u></b><br/>                     2.6.1 <b><u>SUBDIRECCIÓN DE SALUD MENTAL</u></b><br/>                     2.6.2 <b><u>SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS</u></b><br/>                     2.6.3 <b><u>SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PSICOSOCIALES</u></b></p> | <p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 5º del Decreto 4107 de 2011, el cual quedará así:<br/> <b>Artículo 5º. Estructura.</b> La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:<br/>                     1. Despacho del Ministro.<br/>                     1.1 Dirección Jurídica.<br/>                     1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.<br/>                     1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.<br/>                     1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC).<br/>                     1.4 Oficina de Calidad.<br/>                     1.5 Oficina de Control Interno.<br/>                     1.6 Oficina de Promoción Social.<br/>                     1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.<br/>                     2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios.<br/>                     2.1 Dirección de Promoción y Prevención.<br/>                     2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.<br/>                     2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.<br/>                     2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.<br/>                     2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.<br/> <b><u>2.1.5 Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.</u></b><br/>                     2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.<br/>                     2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.<br/>                     2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.<br/>                     2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.<br/>                     2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.<br/>                     2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.<br/>                     2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.<br/>                     3. Despacho del Viceministro de Protección Social<br/>                     3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.<br/>                     3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.<br/>                     3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.</p> | <p>Teniendo en cuenta el cambio en el primer artículo, también cambia la estructura propuesta en el artículo 2º, añadiendo a la Dirección de Promoción y Prevención, la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.</p>  |

| Título original   | Propuesta de modificación   | Justificación   |
|---|---|---|
| <p>3. Despacho del Viceministro de Protección Social</p> <p>3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.</p> <p>3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.</p> <p>3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.</p> <p>3.1.3 Subdirección de Pensiones y otras Prestaciones.</p> <p>3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.</p> <p>3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.</p> <p>3.2.2 Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.</p> <p>3.3 Dirección de Financiamiento Sectorial.</p> <p>4. Secretaría General</p> <p>4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.</p> <p>4.2 Subdirección Administrativa.</p> <p>4.3 Subdirección Financiera.</p> <p>4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.</p> <p>4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.</p> <p>5. Órganos de Asesoría y Coordinación</p> <p>5.1 Comité de Dirección.</p> <p>5.2 Comité de Gerencia.</p> <p>5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.</p> <p>5.4 Comisión de Personal.</p>  | <p>3.1.3 Subdirección de Pensiones y otras Prestaciones.</p> <p>3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.</p> <p>3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.</p> <p>3.2.2 Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.</p> <p>3.3 Dirección de Financiamiento Sectorial.</p> <p>4. Secretaría General</p> <p>4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.</p> <p>4.2 Subdirección Administrativa.</p> <p>4.3 Subdirección Financiera.</p> <p>4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.</p> <p>4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.</p> <p>5. Órganos de Asesoría y Coordinación</p> <p>5.1 Comité de Dirección.</p> <p>5.2 Comité de Gerencia.</p> <p>5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.</p> <p>5.4 Comisión de Personal.</p>  |   |
| <p><b>Artículo 3º. Funciones.</b> Créese un artículo nuevo en el Decreto 4107 de 2007 donde se establezcan la Funciones de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo. Funciones dirección de salud mental y asuntos psicosociales.</b> Son funciones de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales las siguientes:</p> <p>1. Proponer y apoyar la adopción de políticas, planes, programas y proyectos que, desde la salud pública, faciliten la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel, nacional y local.</p> <p>2. Realizar, preparar y evaluar propuestas legislativas y marcos jurídicos de acción para la protección y garantía de los derechos en el ámbito de la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en</p> | <p><b>Artículo 3º. Funciones.</b> Créese un artículo nuevo en el Decreto 4107 de 2007 donde se establezcan la Funciones de la <b>Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales</b>, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo nuevo. Funciones subdirección de salud mental y asuntos psicosociales.</b> Son funciones de la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales las siguientes:</p> <p>1. Proponer y apoyar la adopción de políticas, planes, programas y proyectos que, desde la salud pública, faciliten la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel, nacional y local.</p> <p>2. Realizar, preparar y evaluar propuestas legislativas y marcos jurídicos de acción para la protección y garantía de los derechos en el ámbito de la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en</p> | <p>Se dejan las mismas funciones que se habían planeado para la Dirección inicial, siendo ahora la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales, la responsable de cumplir con ellas.</p> |

| Título original  | Propuesta de modificación  | Justificación |
|--|--|---------------|
| <p>cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>3. Elaborar los lineamientos técnicos y de política pública que se requieran para la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional de manera integral, integrada, accesible, equitativa, oportuna, eficiente, efectiva desde la atención primaria en salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social y el Sistema de Protección Social; con una perspectiva de derechos humanos.</p> <p>4. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental y la convivencia ciudadana, detección temprana, protección específica, diagnóstico, atención, tratamiento, superación y rehabilitación de base comunitaria, de las alteraciones y factores de riesgo en la salud mental, las violencias y el consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>5. Promover y proponer acciones de fortalecimiento de los componentes y modelos comunitarios de detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional con énfasis en poblaciones con altos niveles de vulnerabilidad y conflictos sociales.</p> <p>6. Gestionar, administrar y ejecutar recursos financieros, presupuestales y técnicos, en el marco de la función pública, para el logro de los objetivos trazados.</p> <p>7. Realizar investigación y monitoreo para la construcción de evidencia en salud pública de las dinámicas, conductas, factores de riesgo y protectores, tópicos que incidan en la salud mental, la convivencia, las víctimas de la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas para el direccionamiento, fortalecimiento y seguimiento de las políticas públicas relacionadas.</p> <p>8. Promover y forjar de conformidad con los principios constitucionales la participación de entidades no gubernamentales, privadas y comunitarias en la adopción, divulgación, implementación y evaluación de las políticas y normas relacionadas con salud mental, convivencia, atención psicosocial y reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.</p> <p>9. Generar y fortalecer alianzas en el sector salud, educativo, laboral, social y otros sectores en el marco de la Protec-</p> | <p>cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>3. Elaborar los lineamientos técnicos y de política pública que se requieran para la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional de manera integral, integrada, accesible, equitativa, oportuna, eficiente, efectiva desde la atención primaria en salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social y el Sistema de Protección Social; con una perspectiva de derechos humanos.</p> <p>4. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental y la convivencia ciudadana, detección temprana, protección específica, diagnóstico, atención, tratamiento, superación y rehabilitación de base comunitaria, de las alteraciones y factores de riesgo en la salud mental, las violencias y el consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>5. Promover y proponer acciones de fortalecimiento de los componentes y modelos comunitarios de detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional con énfasis en poblaciones con altos niveles de vulnerabilidad y conflictos sociales.</p> <p>6. Gestionar, administrar y ejecutar recursos financieros, presupuestales y técnicos, en el marco de la función pública, para el logro de los objetivos trazados.</p> <p>7. Realizar investigación y monitoreo para la construcción de evidencia en salud pública de las dinámicas, conductas, factores de riesgo y protectores, tópicos que incidan en la salud mental, la convivencia, las víctimas de la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas para el direccionamiento, fortalecimiento y seguimiento de las políticas públicas relacionadas.</p> <p>8. Promover y forjar de conformidad con los principios constitucionales la participación de entidades no gubernamentales, privadas y comunitarias en la adopción, divulgación, implementación y evaluación de las políticas y normas relacionadas con salud mental, convivencia, atención psicosocial y reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.</p> <p>9. Generar y fortalecer alianzas en el sector salud, educativo, laboral, social y otros sectores en el marco de la Protec-</p> |               |

| Título original   | Propuesta de modificación   | Justificación   |
|---|---|---|
| ción Social, con el fin de intervenir las determinantes sociales de la salud que afectan o modifican la salud mental, la convivencia, la atención psicosocial y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.<br>10. Desarrollar alianzas intrasectoriales con el fin de mejorar y/o establecer estándares de calidad y de eficacia, para la detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta parámetros de orden constitucional e internacional en los procesos de atención en salud mental e intervención psicosocial. | ción Social, con el fin de intervenir las determinantes sociales de la salud que afectan o modifican la salud mental, la convivencia, la atención psicosocial y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.<br>10. Desarrollar alianzas intrasectoriales con el fin de mejorar y/o establecer estándares de calidad y de eficacia, para la detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta parámetros de orden constitucional e internacional en los procesos de atención en salud mental e intervención psicosocial. |   |
| Artículo 4°. La Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales podrá disponer de los bienes inmuebles que han sido decomisados por las autoridades de policía y que son administrados por la Sociedad de Activos Especiales, para crear centros de atención y rehabilitación para la atención de pacientes que consumen sustancias psicoactivas y para pacientes que requieran tratamiento y atención psiquiátrica y psicológica.  | Artículo 4°. <b>La Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales</b> podrá disponer de los bienes inmuebles que han sido decomisados por las autoridades de policía y que son administrados por la Sociedad de Activos Especiales, para crear centros de atención y rehabilitación para la atención de pacientes que consumen sustancias psicoactivas y para pacientes que requieran tratamiento y atención psiquiátrica y psicológica.  | Solamente se cambia el nombre, pasando de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales a la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales. |
| Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.   | Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.   | No aplica para cambios.   |

## 7. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa. “Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992, quedará así:

(...) a) *Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos.*

*Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos(...)."

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

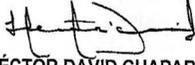
En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

## 8. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes **Dar Primer Debate y Aprobar** el Proyecto de ley número 085 de 2021 Cámara por medio de la cual se crea la subdirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia y se dictan otras disposiciones, conforme el texto propuesto.

Cordialmente,

  
**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
 COORDINADOR PONENTE

  
**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
 PONENTE

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se crea la subdirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Fortalecer Institucionalmente la Salud Mental desde el Ministerio de Salud

y Protección Social para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las personas con eventos de Salud Mental en Colombia, a través de la creación de la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° del Decreto 4107 de 2011 el cual quedará así:

**Artículo 5°. Estructura.** La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:

#### 1. Despacho del Ministro

1.1 Dirección Jurídica.

1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.

1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.

1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, (TIC).

1.4 Oficina de Calidad.

1.5 Oficina de Control Interno.

1.6 Oficina de Promoción Social.

1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.

#### 2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

2.1 Dirección de Promoción y Prevención.

2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.

2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.

2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.

2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.

2.1.5 Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.

2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.

2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.

2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.

2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.

2.4. Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.

2.5. Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

#### 3. Despacho del Viceministro de Protección Social

3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.

3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.

3.1.3 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.

3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.

3.2.2 Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

3.3 Dirección de Financiamiento Sectorial.

#### 4. Secretaría General

4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.

4.2 Subdirección Administrativa.

4.3 Subdirección Financiera.

4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.

4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

#### 5. Órganos de Asesoría y Coordinación

5.1 Comité de Dirección.

5.2 Comité de Gerencia.

5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.

5.4 Comisión de Personal.

Artículo 3°. *Funciones.* Créese un artículo nuevo en el Decreto 4107 de 2007 donde se establezcan la Funciones de la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Funciones de la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.** Son funciones de la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales las siguientes:

1. Proponer y apoyar la adopción de políticas, planes, programas y proyectos que, desde la salud pública, faciliten la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel, nacional y local.
2. Realizar, preparar y evaluar propuestas legislativas y marcos jurídicos de acción para la protección y garantía de los derechos en el ámbito de la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas.
3. Elaborar los lineamientos técnicos y de política pública que se requieran para la salud mental, la convivencia social, la

atención psicosocial, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional de manera integral, integrada, accesible, equitativa, oportuna, eficiente, efectiva desde la atención primaria en salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social y el Sistema de Protección Social; con una perspectiva de derechos humanos.

4. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental y la convivencia ciudadana, detección temprana, protección específica, diagnóstico, atención, tratamiento, superación y rehabilitación de base comunitaria, de las alteraciones y factores de riesgo en la salud mental, las violencias y el consumo de sustancias psicoactivas.
5. Promover y proponer acciones de fortalecimiento de los componentes y modelos comunitarios de detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional con énfasis en poblaciones con altos niveles de vulnerabilidad y conflictos sociales.
6. Gestionar, administrar y ejecutar recursos financieros, presupuestales y técnicos, en el marco de la función pública, para el logro de los objetivos trazados.
7. Realizar investigación y monitoreo para la construcción de evidencia en salud pública de las dinámicas, conductas, factores de riesgo y protectores, tópicos que incidan en la salud mental, la convivencia, las víctimas de la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas para el direccionamiento, fortalecimiento y seguimiento de las políticas públicas relacionadas.
8. Promover y forjar de conformidad con los principios constitucionales la participación de entidades no gubernamentales, privadas y comunitarias en la adopción, divulgación, implementación y evaluación de las políticas y normas relacionadas con salud mental, convivencia, atención psicosocial y reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.
9. Generar y fortalecer alianzas en el sector salud, educativo, laboral, social y otros sectores en el marco de la Protección Social, con el fin de intervenir las determinantes sociales de la salud que afectan o modifican la salud mental, la convivencia, la atención psicosocial y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.
10. Desarrollar alianzas intrasectoriales con el fin de mejorar y/o establecer estándares

de calidad y de eficacia, para la detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta parámetros de orden constitucional e internacional en los procesos de atención en salud mental e intervención psicosocial.

**Artículo 4º.** *La Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales podrá disponer de los bienes inmuebles que han sido decomisados por las autoridades de policía y que son administrados por la Sociedad de Activos Especiales, para crear centros de atención y rehabilitación para la atención de pacientes que consumen sustancias psicoactivas y para pacientes que requieran tratamiento y atención psiquiátrica y psicológica.*

**Artículo 5º.** *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
 COORDINADOR PONENTE

  
**HÉCTOR DAVID CHAPARRO**  
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
 PONENTE

\* \* \*

## **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2022 CÁMARA**

*por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país.*

### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

Este Proyecto de ley de conformidad con el texto radicado tiene por objeto “La presente Ley busca establecer la Canasta Básica de Cultura para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local”.

### **2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El 26 de septiembre de 2022 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara, el Proyecto de ley número 209 de 2022 Cámara. La iniciativa tiene como autores a los Honorables Congresistas *Daniel Carvalho Mejía, Jennifer Pedraza Sandoval, Carolina Giralda Botero, Duvalier Sánchez Arango, Olga Lucía Velásquez Nieto, Wilder Ibersson Escobar Ortiz, Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina, Juan Sebastián Gómez González, Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lozano Correa, Luis Carlos Ochoa Tobón, Juan Carlos Lozada Vargas, Alejandro García Ríos, Pedro Baracutao García Ospina, Agmeth José Escaf Tijerino, Diógenes Quintero Amaya, Pedro Hernando Flórez Porras, Julián Peinado Ramírez, Hernando González, y Guido Echeverri Piedrahíta.*

Por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de

la Cámara se nombraron como ponentes para el estudio de esa iniciativa legislativa a los Honorables Representantes Daniel Carvalho y Jaime Raúl Salamanca.

### **3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

La propuesta bajo consideración encuentra justificación en los siguientes aspectos:

#### **3.1. INTRODUCCIÓN**

La relación entre la diversidad cultural y los derechos culturales es radical: estos últimos son promovidos para garantizar que las comunidades y las personas accedan a la cultura y participen de la vida cultural que elijan libremente. Por esta razón, el derecho al acceso y participación de la vida cultural debe ser asumido como un proceso que, de manera participativa e intersubjetiva, y a través de la comunicación y del diálogo, facilita la constante interacción entre identidades, culturas y comunidades diversas.

La relación que existe entre la cultura como derecho, los comportamientos humanos frente al consumo cultural y las políticas públicas son un asunto ya abordado extensamente en las políticas públicas colombianas:

*“La apropiación, posesión y uso de bienes, servicios y espacios culturales se ha convertido en un objeto de interés de las ciencias sociales, de la institucionalidad pública y de los organismos multilaterales, en tanto que se han convertido en prácticas específicas que permiten seguirles la pista a los procesos culturales”.* ECC 2020.

La Constitución de 1991 es el principal instrumento en el que se establecen los derechos culturales en el país. Como lo dice Alberto Sanabria en el texto *Los derechos culturales en Colombia* [1], “en este ejercicio de participación, la cultura se convirtió en uno de los principales temas de debate, a tal punto que el artículo 70 del texto final la consagró como *fundamento de la nacionalidad* [2] Si dividimos la Constitución Política de Colombia en tres grupos generacionales que han identificado algunos teóricos, los derechos culturales se encontrarían en el segundo grupo: derechos civiles y políticos; derechos económicos, sociales y culturales; y derechos colectivos o del medio ambiente.

El último grupo, relativo a los derechos colectivos, es relevante para una perspectiva de derechos culturales, pues es en esta generación que emerge el concepto de sostenibilidad, que “no sólo tiene que ver con el cuidado de los recursos naturales, sino también de los recursos culturales, de cuyo destino depende la preservación de los pueblos en toda su diversidad. Por ello, la cultura, en tanto que patrimonio de la humanidad y de las naciones, podría ser vista también como un derecho humano colectivo o de tercera generación” (Sanabria, s. f.).

A pesar de que esta perspectiva existe en nuestra legislación hace más de 30 años, podría afirmarse

que la concepción de derechos culturales en la población colombiana es casi inexistente. Esto, sumado al escenario posterior a la pandemia que afectó de manera especial a los sectores artísticos y culturales, plantea un múltiple reto para la garantía del ejercicio de los derechos culturales y el consumo cultural en Colombia. Muchos artistas y creadores están viendo sus profesiones en riesgo, y con ellos toda una serie de eslabones de varias cadenas de valor culturales.

Para comprender estas problemáticas culturales es necesario establecer una comparación a escala global; en este sentido, el sociólogo y escritor francés Frederic Martel, director del Centro para las Economías Creativas de Zúrich, hizo un compendio de decenas de estudios en diferentes campos de la cultura que llamó “Políticas Culturales: mapeando un campo en reinención” (traducción propia), en el cual intenta responder qué es lo nuevo que debemos enfrentar:

“Lo nuevo: la obsolescencia del enfoque exclusivamente nacional o público en la cultura, por un lado; la multiplicación de los vínculos entre las prácticas culturales y económicas con el mercado, por otro lado; y; finalmente, el fortalecimiento de estos dos fenómenos por cuenta de la transición digital. Este es el mundo en el que estamos entrando” (Martel, 2020). Traducción propia.

Lo que plantea aquí Martel es el reflejo de que el decrecimiento de los recursos públicos para la cultura es un fenómeno global, así como la masificación de internet. Sin embargo, el panorama en los países de Iberoamérica nos permite ver que en esta región la tendencia puede ser revertida, como en los casos de México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela, según datos que ofrece el Plan Nacional de Cultura 2022-2032:



Gráfico: tomado del Plan Nacional de Cultura 2022 - 2032 (Mincultura, 2022).

Sin embargo, aunque se trata de asuntos que se interrelacionan, los gastos públicos en cultura no siempre van de la mano y en el mismo sentido que los consumos culturales. Se trata de un fenómeno complejo, en el que se involucran diversos factores entre los cuales también están la persistencia y consistencia de una narrativa cultural nacional, la formación de públicos, la divulgación de agendas y servicios culturales, el reconocimiento y valoración de las instituciones culturales, la visibilidad de las y los artistas en cada contexto, entre otros. Para partir de una problemática identificada por la Encuesta de Consumo Cultural, así la formula el Plan Nacional de Cultura:

“Poca valoración, reconocimiento, divulgación y visibilización de las prácticas y manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales de la diversidad de comunidades y grupos sociales que habitan el territorio nacional, todo lo cual afecta la transmisión, apropiación, protección, salvaguardia y sostenibilidad de estas” (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 39).

En adición a esta capa de problemas, las singularidades de las comunidades colombianas han sido atravesadas por la precariedad económica y la violencia, como el Plan explica aquí:

“Estas personas dependen de lastima áreas protegidas para su sostenimiento y son aliada ok s estratégicas para la conservación de las áreas mismas y para la generación de oportunidades de desarrollo social participativo y la conservación de tradiciones culturales. Sin embargo, su situación es complicada, ya que el 63.7% vive en la pobreza” (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 40).

Aquí:

“Incidencia de situaciones de violencia en contextos urbanos que afectan y ponen en riesgo la garantía básica de los derechos culturales en cuanto a su ejercicio libre, y que limitan el acceso y la participación de la ciudadanía en los procesos de la cultura. De igual manera, faltan datos y hay dificultades para la medición y caracterización de estas afectaciones” (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 40).

Y aquí:

“Escasez de oferta cultural en municipios afectados por el conflicto armado y falta de procesos de investigación para la reconstrucción de las memorias asociadas al conflicto que reconozcan y visibilicen las afectaciones al tejido social y a las expresiones culturales de sus poblaciones” (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 40).

El rol que juegan las artes y la cultura de cara al disfrute de los derechos humanos universales se vio resaltado en tiempos de pandemia, cuando fueron el oxígeno y el solaz que la humanidad encontró para mitigar los efectos negativos en su salud emocional. El confinamiento nos permitió comprender y vivir desde la experiencia subjetiva cómo las artes tienen también unos efectos en la salud; esto nos permitió evidenciar cómo las artes y la cultura son elementos esenciales y no instrumentales para políticas en otros campos como la infancia, juventud, inclusión social, salud, Derechos Humanos, reconciliación, turismo, urbanismo, desarrollo económico, ambiente, equidad de género, entre otros.

### 3.2. PROBLEMA POR RESOLVER

¿Cuánto tiempo estamos empleando los colombianos y colombianas en disfrutar de las artes? ¿En qué momentos de la vida aprendemos a contemplar la belleza amplia y diversa de las expresiones de la cultura? ¿Qué virtudes se reflejan en una creación construida de manera colectiva, y cómo es el proceso de su valoración y

disfrute? ¿Qué tan cerca de la ciudadanía, física y emocionalmente, se encuentran las ofertas culturales? ¿Cuánto tiempo pasamos en internet consumiendo contenidos artísticos y qué tanto se retribuye a los autores por ello?

¿Por qué razones consumimos el arte que consumimos y cómo hacer para que cada vez sea más?

Para responder algunas de estas preguntas, a lo largo de esta exposición de motivos se abordará, primero, un breve recorrido por los derechos culturales en Colombia, para luego explicar las principales barreras identificadas para el acceso efectivo a esos derechos.

La Declaración de Friburgo, documento fundacional de los derechos culturales firmado en 2007, propone los siguientes derechos culturales: 1. Identidad y patrimonio culturales; 2. Referencias a comunidades culturales; 3. Acceso y participación en la vida cultural; 4. Educación y formación; 5. Información y comunicación; y 6. Cooperación cultural. En este Proyecto de ley se hace énfasis en los derechos de acceso y participación en la vida cultural.

Por medio de esta Ley se resuelve la necesidad de un marco normativo claro en torno a los derechos culturales, a través de la formación de públicos y el consumo cultural.

### 3.3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley comienza estableciendo unas definiciones que permitirán comprender los ámbitos y alcances de las propuestas que se desarrollan en el articulado. Posteriormente, establece como sombrilla de todas estas acciones la Política Pública de Canasta Básica Cultural, que comprende estrategias como la formación de públicos, el Bono Juvenil Cultural, la divulgación cultural, y el fomento del consumo cultural local. Cada una de estas estrategias se especifica en el articulado.

Posteriormente, el proyecto identifica acciones para problemáticas específicas como el acceso a oferta cultural en las zonas más alejadas de los centros urbanos, y la incorporación de un índice de consumo cultural en la cuenta satélite de cultura.

### 3.4. JUSTIFICACIÓN

#### Fomento de la demanda cultural

Porcentaje de personas de 12 años y más, según razones de no asistencia a eventos, presentaciones y espectáculos culturales, en los últimos 12 meses  
Cabeceras municipales  
2020

| Razones de no asistencia a eventos, presentaciones y espectáculos culturales              | Teatro, ópera o danza |      | Conciertos, recitales, eventos, presentaciones o espectáculos de música en vivo |      | Exposiciones, ferias o muestras de fotografía, pintura, grabado, dibujo, escultura o artes gráficas |      | Ferias o exposiciones artesanales |      |
|---|-----------------------|------|---|------|---|------|-----------------------------------|------|
|   | Porcentaje            | IC ± | Porcentaje  | IC ± | Porcentaje  | IC ± | Porcentaje                        | IC ± |
| Desinterés/no le gusta  | 53,5                  | 1,5  | 46,5  | 1,4  | 49,8  | 1,5  | 47,7                              | 1,5  |
| Falta de tiempo   | 27,2                  | 1,1  | 27,3  | 1,2  | 21,2  | 1,1  | 23,3                              | 1,2  |
| Falta de dinero   | 21,1                  | 1,5  | 29,1  | 1,7  | 18,9  | 1,4  | 23,8                              | 1,6  |
| Medidas de aislamiento preventivo o distanciamiento social a causa de pandemia (COVID-19) | 16,5                  | 1,3  | 20,8  | 1,4  | 16,8  | 1,3  | 18,5                              | 1,4  |
| Desconocimiento de la realización de este tipo de presentaciones                          | 10,7                  | 0,8  | 4,3   | 0,5  | 18,3  | 1,0  | 14,0                              | 1,0  |
| Ausencia de este tipo de presentaciones   | 7,9                   | 1,0  | 8,6   | 1,1  | 9,1   | 1,1  | 8,6                               | 1,2  |

Fuente: DANE, ECC-2020  
Nota: Datos expandidos con las proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018.  
Nota: Los porcentajes del gráfico no suman 100%, porque son respuestas incluyentes y corresponden a las personas que no asistieron a eventos, presentaciones y espectáculos culturales, en el cuadro se incluyeron las razones de no asistencia comunes a eventos, presentaciones y espectáculos culturales.

Gráfica: Tomada de Encuesta de Consumo Cultural (DANE, 2020).

La Encuesta de Consumo Cultural ha demostrado cómo de manera progresiva durante los últimos años se han ido transformando los consumos, teniendo como puntos más altos aquellos que se dan a través de internet y la televisión (ECC 2020[11]). En contraste, según la misma encuesta, las principales razones para que las personas no asistan a eventos o espacios culturales son “desinterés” y “no me gusta”. Esto indica que, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y transformar los consumos es necesario fomentar el disfrute y comprensión de una amplia y diversa baraja de expresiones culturales, en contraposición al consumo de contenidos culturales hegemónicos.

Porcentaje de personas de 12 años y más, según razones de no asistencia a espacios culturales, en los últimos 12 meses  
Cabeceras municipales  
2020

| Razones de no asistencia  | Bibliotecas |      | Casas de la Cultura |      | Centros Culturales |      | Museos     |      | Galerías de arte o salas de exposiciones |      | Documentos históricos, sites arqueológicos, monumentos nacionales o centros históricos |      |
|---|-------------|------|---------------------|------|--------------------|------|------------|------|--|------|--|------|
|   | Porcentaje  | IC ± | Porcentaje          | IC ± | Porcentaje         | IC ± | Porcentaje | IC ± | Porcentaje                               | IC ± | Porcentaje   | IC ± |
| Desinterés/no le gusta  | 41,0        | 1,9  | 44,5                | 1,8  | 50,3               | 1,5  | 46,5       | 1,5  | 40,1                                     | 1,8  | 46,9   | 1,5  |
| Falta de tiempo   | 21,7        | 1,1  | 22,3                | 1,3  | 22,5               | 1,1  | 30,4       | 1,4  | 18,8                                     | 1,1  | 19,1   | 1,5  |
| Medidas de aislamiento preventivo o distanciamiento social a causa de pandemia (COVID-19) | 10,0        | 1,1  | 18,7                | 1,1  | 18,0               | 1,8  | 17,2       | 1,8  | 14,6                                     | 1,2  | 16,4   | 1,4  |
| Están lejos   | 8,2         | 0,9  | 8,6                 | 0,5  | 8,3                | 0,9  | 14,4       | 1,8  | 3,7                                      | 1,0  | 16,4   | 1,4  |
| Falta de dinero   | 8,4         | 0,7  | 9,8                 | 1,0  | 13,6               | 1,2  | 13,1       | 1,0  | 14,5                                     | 1,2  | 17,7   | 1,3  |
| Problemas de salud e discapacidad   | 3,4         | 0,3  | 3,5                 | 0,3  | 4,2                | 0,4  | 3,8        | 0,4  | 3,3                                      | 0,3  | 4,5  | 0,4  |
| Desconocimiento de la realización de este tipo de espacios                                | 2,9         | 0,4  | 11,0                | 0,9  | 12,7               | 0,9  | 5,7        | 0,8  | 11,3                                     | 0,8  | 6,8  | 0,7  |
| Otro  | 2,5         | 0,5  | 1,7                 | 0,4  | 1,7                | 0,4  | 1,8        | 0,4  | 1,8                                      | 0,4  | 1,7  | 0,4  |
| Ausencia de este tipo de espacios culturales  | 2,1         | 0,4  | 4,4                 | 0,8  | 4,2                | 0,8  | 11,7       | 1,4  | 9,0                                      | 1,2  | 9,1  | 1,1  |

Fuente: DANE, ECC-2020  
Nota: Datos expandidos con las proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018.  
Nota: Los porcentajes del gráfico no suman 100%, porque son respuestas incluyentes y corresponden a las personas que no asistieron a espacios culturales, en el cuadro se incluyeron las razones de no asistencia comunes a espacios culturales.

Gráfica: Tomada de Encuesta de Consumo Cultural (DANE, 2020).

Para un segmento crucial en los derechos culturales como las personas menores de 5 años, los consumos han sido mayoritariamente televisivos y la lectura es minoritaria: “para las actividades culturales realizadas dentro del hogar con las personas menores de 5 años, el 81,9% vieron televisión, el 78,0% escuchó música, el 72,2% vio videos, el 37,1% leyó y el 14,2% jugó videojuegos” (DANE, 2020).

Según el Plan Nacional de Cultura:

“El promedio de libros leídos por personas mayores de 12 años que saben leer y escribir y leyeron libros en los últimos 12 meses es de 3.9 libros. Los niños de 5 a 11 años que leyeron libros leen en promedio 3.1 libros al año” (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 45).

En oposición, los consumos a través de internet han visto un crecimiento progresivo, acrecentado por las temporadas de confinamiento. La carencia de las regulaciones para las multinacionales de internet y el entretenimiento son una problemática que representa un reto para las políticas públicas culturales. De no asumir lo que esto implica en cuanto a apropiación y alfabetización digital, el flujo de contenidos que serán consumidos a través de internet irá en menoscabo de los teatros, cines, medios comunitarios y alternativos, salas de espectáculos, museos y bibliotecas.

En los estudios arrojados por parte de la cuenta satélite y otros indicadores, así como el continuo trasegar y las evidencias en el día día del sector cultural y sus observatorios, es evidente que se carece de una política pública clara que incentive el

ejercicio efectivo de los derechos culturales a través de la formación de públicos y el consumo cultural.

Adicional a todo esto es necesario advertir las diferencias existentes entre las estrategias para garantizar el ejercicio de los derechos culturales en las ciudades capitales, los cascos urbanos y la ruralidad. La ausencia de infraestructura y programación cultural diversa se aúna a otras condiciones que se convierten en barreras de acceso a la cultura:

*“Oferta cultural concentrada en los centros urbanos y grandes ciudades. En los municipios apartados, de menor categoría y de carácter rural, los consumos culturales son bajos porque la circulación de bienes y servicios es limitada”* (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 52).

*“Se presenta falta de valoración y apropiación de los espacios de la cultura, de modo que estos no se consolidan como epicentros para el encuentro intercultural”* (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 46).

En definitiva, teniendo en cuenta lo pronunciadas que son las cifras que diagnostican los bajos consumos culturales en Colombia, podría afirmarse que el problema más importante a ser atendido es el fomento de la demanda cultural.

### **Formación y mediación de audiencias culturales**

Uno de los cimientos que posiblemente mejor pueda garantizar cierto nivel de sostenibilidad a los consumos culturales es la formación de públicos. Sin embargo, estos deben ser entendidos como una estrategia que va mucho más allá de la gratuidad en el acceso a oferta cultural: deben priorizarse poblaciones (primera infancia, infancia, adolescencia y poblaciones vulnerables), debe acompañarse el proceso de apreciación con mediadores, deben producirse contenidos educativos, en fin, deben concebirse las ciudadanas y ciudadanos como sujetos en medio de un ciclo de vida que necesitan herramientas diversificadas para ejercer sus derechos culturales.

Un aliado fundamental para la formación de públicos culturales es el sistema educativo. Estos dos sectores, que tienen unas raíces indivisibles, no dialogan correctamente para fomentar los derechos culturales:

*“Baja articulación del sector cultural con el sistema educativo formal, que se manifiesta principalmente en deficiencia de contenidos que promuevan la valoración de expresiones artísticas, culturales y patrimoniales diversas en los currículos desde una edad temprana. Así mismo, la oferta cultural y los procesos desarrollados desde la educación formal se limitan a unas pocas expresiones culturales –como la música o la danza– y no promueven las manifestaciones locales de los territorios y sus comunidades”* (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 44).

La educación artística en los primeros momentos de la vida es uno de los principales motivadores para una relación estable y duradera con la cultura. Sin embargo, es necesario comprender el rol activo de las audiencias en sus dimensiones reflexiva, propositiva y narrativa para ofrecerles un acompañamiento sensible y dirigido a lo largo del proceso de contemplación de las expresiones artísticas.



Gráfico: tomado del Plan Decenal de Cultura 2022-2032, pág. 44.

Las escuelas públicas de música son un ejemplo de cómo llevar la formación artística a diferentes momentos de la vida y territorios de la geografía nacional. Yendo un poco más allá, podría decirse que una adecuada formación de públicos en las artes debería incluir elementos similares a los que en nuestra sociedad tiene el fútbol: escuelas a escala barrial, torneos de todas las edades, géneros y categorías, un periodismo atento y crítico, una alta atención colectiva, procesos comunitarios que le den apoyo y sustento, empresas que construyen valor común a partir de un patrimonio.

La mediación de audiencias, que ve entre sus ejemplos más evidentes en los museos, el turismo cultural y el patrimonio, tiene el potencial de darnos las herramientas para construir ciudadanías más críticas y conscientes. Adicionalmente, una gestión correcta de estas audiencias, de acuerdo con sus condiciones de vida, permitirá que quienes puedan pagar por sus consumos culturales lo hagan impactando idealmente a los y las creadores locales. Un ecosistema cultural saludable debería permitir y promover el acceso universal a quienes más lo necesitan, mientras genera una armonía económica para quienes crean empresas y organizaciones culturales que se insertan en la economía de mercado.

Una educación cultural integral, que se adecúe a las condiciones de la contemporaneidad, debe poner en el centro la alfabetización digital, entendida como una necesidad que va mucho más allá del conocimiento operativo de las herramientas digitales:

*“La alfabetización y la educación digital se han convertido en prioridades para la enseñanza de las nuevas generaciones (e incluso de la sociedad en general) para pensar de manera crítica sobre los usos de las redes sociales, las noticias falsas, el narcisismo, la notoriedad y la “avalancha” de información. (...). La alfabetización digital puede convertirse en una verdadera política educativa y artística si entendemos su amplia gama de*

*significados: entre otros, aprender a “leer” la web, herramientas de entrenamiento, enseñanza de la protección de la privacidad, promoción de los derechos de autor; convertirse digitalmente capacitado para aprender a crear en internet en forma de mash-ups o hackatones” (Martel, 2020).*

La formación de públicos tiene la capacidad de fortalecer y ampliar el consumo y disfrute de los bienes y servicios culturales, lo cual tiene como impacto positivo adicional la dinamización y sostenibilidad del sector cultural. Aunque el acceso sin límites económicos a la oferta cultural (es decir: la gratuidad) es una necesidad inevitable para las poblaciones más vulnerables, debe cuidarse que este mecanismo no vaya en detrimento de los ciudadanos que tienen la capacidad y la voluntad de pagar por los bienes y servicios culturales. Una perspectiva apropiada de formación de públicos trata de diseñar y ejecutar políticas y programas culturales focalizados en las poblaciones que, por sus condiciones de marginación, vulnerabilidad y/o exclusión, deben ser prioritarias. El consumo cultural es una consecuencia del ejercicio efectivo de los derechos culturales.

#### **Descentralización de la oferta cultural**

La información ofrecida por la Encuesta de Consumo Cultural es suficientemente alarmante en cuanto a las brechas que existen para el acceso efectivo de los derechos culturales. Aún así, la perspectiva se puede agravar teniendo en cuenta que la información que en ella se encuentra no incluye de manera comprensiva lo que sucede en la ruralidad: en el mejor de los casos, al incluir las cabeceras municipales podrán contemplarse algunos corregimientos. Sin embargo, al buscar la palabra “rural” en el último informe no se arroja ningún resultado. Podríamos afirmar que la información sobre consumo cultural en las zonas más alejadas de la geografía nacional es prácticamente nula.

Por otro lado, la cultura (o las culturas) que consumimos son en su mayoría hegemónicas, una barrera de circulación para los patrimonios culturales nacionales. El Plan Nacional de Cultura identifica esto como un problema:

*“Poca participación y representación de grupos étnicos y poblacionales históricamente vulnerados en los espacios y procesos de la cultura debido a persistencia de patrones de exclusión” (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 41).*

Adicionalmente, las brechas entre las capacidades instaladas en las ciudades y las de los municipios más pequeños es importante y tiende a crecer, así es identificada en el Plan:

*“Procesos de formación artística y cultural débil es en municipios de menor categoría y en zonas rurales en los cuales no hay continuidad debido a falta de recursos y limitada gestión de los entes territoriales (...) Déficit de infraestructura cultural como Casas de Cultura, bibliotecas, archivos y museos, entre otros, que estén debidamente dotadas y adecuadas en las zonas rurales y en los*

*municipios de menor categoría, lo cual imposibilita la participación de estas comunidades en los procesos y la oferta cultural(...) Equipamientos culturales que no se adecúan a los contextos y necesidades particulares de los territorios y las prácticas culturales de sus habitantes, así mismo no son polivalentes y no se encuentran acondicionados para población con discapacidad” (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 46).*

Para comprender la distancia existente entre los derechos culturales y su ejercicio efectivo es necesario considerar dos tipos de brecha: la brecha de accesibilidad y la brecha de participación. Es decir, la diferencia entre tener la posibilidad de acceder a un contenido y la acción de hacer parte de él. Otra premisa de la que se puede partir plantea que, para ejercer los derechos culturales de manera efectiva, no basta con una sola fórmula, sino que deben conjugarse el acceso a la información, la financiación, la sensibilización, la comprensión, la creación y la interacción, entre otras. Por último, es fundamental reconocer las complejidades y amplitud del territorio colombiano, y preguntarse por aquellas comunidades que se encuentran desprovistas de cualquier infraestructura cultural y artística, y que por lo tanto queda excluida del aprovechamiento de los servicios culturales.

#### **Divulgación cultural, datos y el impacto de internet**

La asimetría de la información es una problemática adicional para el acceso y ejercicio efectivo de los derechos culturales. Es decir, los canales y contactos con los que contamos para conocer la oferta cultural no son los mismos para cada persona, y esto varía dependiendo de una miríada de factores. En particular, sobre el acceso y la generación de información, el aparataje institucional público colombiano tiene todavía serios retos por resolver:

*“En distintas latitudes, desde diferentes perspectivas y magnitudes, algunos estudios han intentado abordar el tema del consumo cultural de acuerdo con las características nacionales o poblacionales, las preferencias ciudadanas o los gastos realizados por las personas. En Colombia, a pesar de que existen mediciones alrededor de la oferta y del dinero gastado por las personas en bienes y servicios promovidos por el sector cultural, así como en actividades de entretenimiento, diversión y ocio, dichas mediciones no tienen la amplitud y periodicidad requeridas” - Encuesta de Consumo Cultural. DANE, 2020.*

Este derecho a la información va más allá del seguimiento de indicadores y metas de desarrollo: también es necesario que el gobierno comunique a la ciudadanía la importancia que tiene la cultura para el ejercicio de una vida plena en sociedad. La democratización de la cultura está atravesada por la inversión en la oferta y demanda de los bienes y servicios culturales, pero los criterios cualitativos de estas inversiones son fundamentales: deben generar transformaciones no solo en la cantidad y destino de

estas ofertas, sino sobre todo en la calidad, el modo de producción y en las formas de apropiación por parte de la ciudadanía. Adicionalmente, debemos preguntarnos por la validez de muchos de los indicadores culturales, que actualmente dejan por fuera un sinnúmero de expresiones artísticas y culturales comunitarias, emergentes y cotidianas que también le dan forma al ecosistema cultural y la identidad cultural.

En este punto podemos reconocer que el control de la información es fundamental para que los derechos culturales sean ejercidos y se transformen en consumo cultural. Actualmente, nuestra sociedad cada vez incorpora con más facilidad las plataformas tecnológicas que nos permiten consumir contenidos; sin embargo, no se generan con tanta celeridad los mecanismos para visibilizar los activos culturales locales:

*“Se evidencia escasez de contenidos culturales que difundan, promocionen y pongan en circulación las expresiones artísticas y culturales locales, que las reconozcan y pongan en diálogo”* (Plan Nacional de Cultura. Mincultura, 2022: p. 41).

Es decir, las multinacionales de los contenidos han logrado permear a niveles que las expresiones culturales autóctonas se soñarían, y la capacidad de incidencia para que estas plataformas incorporen a las culturas locales es prácticamente nula.

En el primer capítulo fue mencionada la alerta frente al papel que la digitalidad ha jugado en los consumos culturales, que no debe ser tomada como una posición apocalíptica (esa que Umberto Eco opone a la posición integrada), sino como una oportunidad para considerarse como fuente de recursos y no solo como fuga de contenidos.

**Porcentaje de personas de 12 años y más, por sexo, que utilizaron internet, según las diferentes actividades culturales**  
Cabeceras municipales  
2020

| Actividades en las que las personas utilizaron internet   | Total      |      | Hombres    |      | Mujeres    |      |
|---|------------|------|------------|------|------------|------|
|   | Porcentaje | IC ± | Porcentaje | IC ± | Porcentaje | IC ± |
| Buscar, descargar o escuchar música   | 79,3       | 1,4  | 72,0       | 1,7  | 86,7       | 1,6  |
| Buscar, descargar o ver películas o videos  | 79,0       | 1,7  | 71,5       | 1,6  | 86,0       | 1,9  |
| Ver televisión o escuchar señal de radio  | 29,6       | 1,8  | 30,5       | 2,0  | 28,0       | 1,8  |
| Buscar, descargar o leer revistas o periódicos  | 24,5       | 1,4  | 24,0       | 1,6  | 24,1       | 1,5  |
| Buscar, descargar o leer libros   | 24,2       | 1,1  | 23,8       | 1,4  | 24,5       | 1,3  |
| Buscar, descargar o jugar videojuegos   | 21,7       | 1,9  | 20,3       | 1,5  | 21,5       | 1,9  |
| Acceder a los servicios de bibliotecas  | 13,7       | 1,0  | 13,2       | 1,2  | 14,2       | 1,1  |
| Acceder a conciertos, recitales, eventos, presentaciones o espectáculos de música en transmisión simultánea | 6,2        | 0,7  | 6,5        | 0,8  | 6,0        | 0,8  |
| Acceder a foros del libro o publicaciones, o eventos desarrollados en ellas                                 | 3,5        | 0,4  | 3,1        | 0,6  | 3,4        | 0,5  |
| Acceder a teatro, ópera o danza en transmisión simultánea   | 2,5        | 0,4  | 2,3        | 0,4  | 2,6        | 0,4  |
| Acceder a museos  | 2,1        | 0,3  | 2,1        | 0,4  | 2,0        | 0,4  |
| Acceder a galerías de arte o salas de exposiciones  | 1,9        | 0,3  | 1,8        | 0,4  | 2,0        | 0,4  |

Fuente: DANE, ECC 2020.  
Nota: Estos encuestados con las proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda del 2018.  
Nota: Población de referencia: total de personas de 12 años y más que usaron internet 24.650 (en miles). Los porcentajes de la tabla corresponden a las personas que utilizaron internet en las diferentes prácticas culturales.

*Gráfica: Tomada de Encuesta de Consumo Cultural (DANE, 2020).*

Según la ECC un alto porcentaje de colombianas y colombianos usan internet para consumir productos y servicios culturales que antes encontraban sólo a través de los canales tradicionales. En los casos de la música y los audiovisuales, los más consumidos en internet por encima del 70 %, debe resaltarse que son las industrias en las que se cuenta con plataformas más posicionadas para su consumo, y en las que cada vez se amplían las opciones de exhibición con retribución económica y respeto por los derechos de autor (Spotify, Netflix, HBO, Apple Music, YouTube, entre otros).

Todas estas plataformas y las venideras deben considerarse como aliadas para la divulgación y la crítica de las culturas locales colombianas. Sin embargo, no se pueden dejar de lado los medios de comunicación que tienen su base en todo el territorio nacional: son a la vez una expresión de la cultura y un mecanismo para promoverla. Todos los medios de comunicación comunitarios, locales y regionales, públicos y privados, podrían jugar un papel crucial en la transformación de los consumos culturales del país y, con ellos, del fortalecimiento de la identidad nacional misma.

Más allá de la publicación de unas agendas y unas ofertas que, por supuesto, son fundamentales, la divulgación cultural tiene que llegar a públicos especializados o de nicho, para los cuales es necesario producir contenidos con un nivel de sofisticación mayor. La crítica cultural es necesaria para que una audiencia se acerque a cierta expresión creativa y que lo haga con más elementos de juicio, para establecer conexiones con más referentes, para comprender una obra creativa de manera más profunda. Sin embargo, este mismo mecanismo se ha visto afectado por internet:

*“Mientras el debilitamiento o incluso ‘muerte’ de la crítica cultural tradicional han sido bien documentados, las nuevas prescripciones todavía deben descifrarse. Los sistemas de ‘calificar’ o ‘dar me gusta’ están tomando el control, si bien de manera imperfecta”* (Martel, 2020).

Sin desconocer los logros y avances que ha permitido el llamado “conocimiento social”, es necesario ofrecerles a las ciudadanas y ciudadanos más herramientas que el imperio del “me gusta” para decidir qué oferta cultural pueden incorporar a sus vidas, y visibilizar las expresiones locales con mayor carga identitaria y qué mejor capacidad de transmisión de sentido tienen.

**Experiencias internacionales**

*Bono cultural joven (España):*

Creado en el año 2022, entrega 400 euros a todos los y las jóvenes que cumplan 18 años a lo largo de todo el año. Estos recursos pueden gastarse en: 200 euros para artes en vivo, patrimonio cultural y artes audiovisuales; 100 euros para productos culturales en soporte físico; 100 euros para consumo digital o en línea. España “ha seguido la experiencia de otros países como Francia o Italia, que también fijan la edad de sus beneficiarios en los 18 años, al considerar que la mayoría de edad implica, además de la asunción de unos deberes y derechos, la posibilidad de inaugurar una autonomía en lo que respecta a sus decisiones en muchos ámbitos, también en el ámbito cultural” [1]

Texto ley: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-4586>.

*Vale - Cultura (Brasil)*

<https://www.gov.br/turismo/pt-br/secretaria-especial-da-cultura/assuntos/vale-cultura>

“Otorga una tarjeta con valor de 50 reales (10 dólares aproximadamente) al mes a trabajadores que se encuentren trabajando en empresas adscritas al programa y que reciban máximo cinco salarios mínimos, con el objetivo de estimular y garantizar el consumo de oferta cultural”. (*Atlas de Política Cultural Para El Desarrollo Sostenible, 2022*)

*Pase Cultural (Argentina)*

<https://pasecultural.buenosaires.gob.ar/>

Otorga a estudiantes una tarjeta con un monto de \$2,000 (17 dólares) semestrales para ser utilizados en actividades y objetos relacionados con la vida cultural. Ofrece a los docentes una tarjeta para tener accesos gratuitos y descuentos especiales en recintos culturales. (*Atlas de Política Cultural Para El Desarrollo Sostenible, 2022*)

*Programa de formación de públicos (Perú)*

<https://www.infoartes.pe/primerallamada/>

Es un plan que se implementa a través de un conjunto de actividades gratuitas programadas durante todo el año, segmentadas por edades y géneros artísticos. Cada actividad viene acompañada de material didáctico para docentes, educadores en casa y estudiantes para poder trabajar mejor los contenidos previos y posteriores con las y los estudiantes en el aula de clases. (*Atlas de Política Cultural para el Desarrollo Sostenible, 2022*).

### 3.4.1. Justificación normativa

La Constitución Política de Colombia plantea de manera amplia una serie de consideraciones en torno a la promoción de las expresiones culturales y del consumo cultural, lo que se ve reflejado en el Artículo 70 donde se plantea que “el Estado tiene el deber de promover y **fomentar el acceso de la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades**, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional...”. En la misma línea el Artículo 71 exhorta a que los planes de desarrollo económico y social deben incluir el fomento de las ciencias y la cultura, poniendo de manifiesto la responsabilidad del Estado frente a estas expresiones.

Estos dos artículos justifican de manera clara los planteamientos de este Proyecto de ley en torno a la creación del programa de formación de públicos y las audiencias de consumo, que por un lado permitirá un mayor acceso de esas audiencias a las diferentes expresiones artísticas y culturales, y por otro el fortalecimiento de los contenidos y ofertas de las diferentes organizaciones y personas en la interacción directa con las mismas, a partir de la retribución o compra de sus servicios.

En el proyecto también se plantea un enfoque poblacional de la formación de públicos para la infancia, la primera infancia y la juventud, justificados en los artículos 44 y 45 de la Constitución donde se eleva a protección especial los derechos de estas poblaciones. En ambos artículos se

responsabiliza al Estado de la formación integral de niños y adolescentes, así como a garantizar el acceso a la educación y la cultura, y en el caso de los niños se plantea prevalencia de sus derechos por encima de los demás.

A continuación, se listan las principales leyes, políticas públicas y otros marcos normativos relevantes para este Proyecto de ley:

#### Constitución Política de Colombia:

Artículo 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Artículo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.**

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá

estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 73. La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional.

**Artículo 75. El espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato**

### **de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.**

Artículo 76. La intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión, estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia el inciso anterior.

#### Leyes:

**Ley 2184 de 2022**, por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones.

**Ley 1834 de 2017**, por medio de la cual se fomenta la economía creativa Ley Naranja”.

**Ley 1556 de 2012**, por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas.

**Ley 1507 de 2012**, por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones.

De esta ley se destacan en particular:

Una de las funciones de la ANTV: “Diseñar e implementar estrategias pedagógicas para que la teleaudiencia familiar e infantil puedan desarrollar el espíritu crítico respecto de la información recibida a través de la televisión”.

Objeto del Fondo para el desarrollo de la Televisión y los Contenidos: “Fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión, la financiación de programación educativa y cultural a cargo del Estado y el apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollado por operadores sin ánimo de lucro además de financiar el funcionamiento de la ANTV”.

**Ley 1493 de 2011**, por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

**Ley 1379 de 2010**, por la cual se organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y se dictan otras disposiciones.

**Ley 1185 de 2008**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

**Ley 814 de 2003**, por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia.

**Ley 666 de 2001**, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones, Estampilla procultura.

**Ley 397 de 1997**, “Ley General de Cultura”. Normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura.

**Ley 182 de 1995**, por la cual se reglamenta el servicio de la televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a este, se conforman la Comisión Nacional de Televisión (hoy ANTV), se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

De esta ley se destacan en particular:

Una de las funciones de la Comisión Nacional de Televisión: “Diseñar estrategias educativas con el fin de que los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional las divulguen y promuevan en el servicio, a efecto de que la teleaudiencia familiar e infantil pueda desarrollar la creatividad, la imaginación y el espíritu crítico respecto de los mensajes transmitidos a través de la televisión”.

La promoción de contenidos de origen regional: “Los canales regionales de televisión harán énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la respectiva comunidad”. Artículo 37.

**Ley 98 de 1993**, por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.

#### Decretos/Conpes:

CONPES 3659 de 2010. política Nacional para la promoción de las industrias culturales en Colombia.

CONPES 3658 de 2010. Lineamientos de Política para la recuperación de los centros históricos en Colombia.

Decreto 763 de 2009, por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997, modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

Decreto 2941 de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

CONPES 3462 de 2007. Lineamientos para el fortalecimiento de la cinematografía en Colombia.

CONPES 3409 de 2006. Lineamientos para el fortalecimiento del Plan Nacional de Música para la Convivencia.

Decreto 352 de 2004, reglamentaria de la Ley 814 de 2003. por el cual se reglamenta los artículos 7°, 9°, 12°, 14° y 16° de la Ley 814 de 2003 (fomento de la actividad cinematográfica).

Decreto 826 de 2003, por el cual se modifica el Decreto 267 de 2002, Consejo Nacional Libro y Lectura.

Decreto 1746 de 2003, *por el cual se determinan los objetivos y estructura orgánica del Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones.*

CONPES 3162 de 2002. Lineamientos para la sostenibilidad del Plan Nacional de Cultura 2001 - 2010 “Hacia una ciudadanía democrática cultural”.

Decreto 1589 de 1998, *por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura.*

CONPES 3255 de 2003. Lineamientos de política para la distribución del 25% de los recursos territoriales provenientes del incremento del 4% del IVA a la telefonía móvil.

#### 4. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

La presente ley busca dar un paso para que el Estado colombiano fortalezca las capacidades de los ciudadanos y las organizaciones culturales de dinamizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales, especialmente el derecho de acceso.

Consideramos que esta iniciativa legislativa es muy pertinente para el fortalecimiento de la identidad cultural y la sostenibilidad de las organizaciones culturales y creativas, toda vez que conjuga diferentes aspectos que se interrelacionan y complementan como el consumo cultural y el derecho de acceso a la cultura.

El reconocimiento por parte del Estado de los derechos sociales y culturales es una lucha más vigente que nunca. Por esta razón y en reconocimiento de la importancia de la cultura para el desarrollo del ser humano y el fortalecimiento de su interacción en sociedad, apoyamos este proyecto que constituye un primer avance en la reivindicación de los gestores y gestoras culturales, quienes han sido históricamente rezagados.

#### 5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se presentaron modificaciones entre la radicación y la ponencia para primer debate.

#### 6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la República, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad

y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, un proyecto cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos culturales y dinamizar el consumo cultural, que se fundamenta en la concepción de la ciudadanía activa y diversa, que enfoca sus esfuerzos en las brechas existentes, que plantea una perspectiva territorial, y que fortalece las capacidades de las y los artistas, genera un beneficio que redundará en un interés general y sobre el cual tiene acceso el grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés *cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.* De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

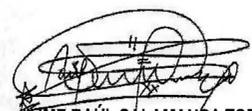
#### PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley “Ley número 209 de 2022 Cámara, *por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país*”.

De los Honorables Representantes,



DANIEL CARVALHO MEJÍA  
Coordinador Ponente



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
Ponente

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se establece la Canasta Básica de Cultura en el país.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente Ley busca establecer la Canasta Básica de Cultura para garantizar el acceso efectivo a las ofertas culturales a través de acciones dirigidas y diferenciadas que fortalezcan la sostenibilidad de los actores culturales colombianos por medio del consumo local.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* La presente Ley será aplicada a las personas con nacionalidad colombiana.

Artículo 3º. *Definiciones.* La presente Ley se interpretará a la luz de las siguientes definiciones.

1. *Derechos culturales.* Son aquellos que hacen referencia a la identidad y diversidad

cultural, al derecho a participar de la cultura, a la educación cultural, la información y la cooperación cultural.

2. *Canasta Básica de Cultura.* Es el derecho al ejercicio efectivo de la vida cultural por parte de toda la población, en particular, pero no exclusivamente, a través de la asistencia a eventos, presentaciones, espectáculos y espacios culturales; la asistencia a cine; la lectura de productos editoriales impresos y digitales; la formación, y la práctica cultural.
3. *Consumo cultural.* Conjunto de prácticas realizadas por los individuos para el acceso, disfrute, apropiación y uso de bienes, servicios y espacios culturales.
4. *Espacios culturales.* Construcciones físicas que tienen como principal objetivo servir de escenario para el desarrollo de múltiples actividades y prácticas culturales, que facilitan el acceso a diversos bienes y servicios culturales por parte de la población en general. Es el caso, entre otros, de las bibliotecas, las casas de cultura, los museos, las galerías de arte y salas de exposición, los centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas y bienes de interés cultural.
5. *Formación y gestión de audiencias.* Son las iniciativas educativas dirigidas a la formación que se da desde la primera infancia para la comprensión, el disfrute y la apropiación de las diferentes expresiones artísticas y culturales. La formación de públicos se extiende a lo largo de la vida del individuo, pero es prioritaria, con obligación a cargo del Estado, en la infancia y la adolescencia.
6. *Divulgación cultural.* Son todas las acciones de promoción de la oferta artística y cultural a través de cualquier medio, canal o plataforma de comunicación existente o por existir.

Artículo 4°. *Política de Canasta Básica de Cultura.* La Política de Canasta Básica de Cultura, a cargo del Ministerio de Cultura, tendrá como objetivo principal el desarrollo de los proyectos que se detallan en la presente Ley.

La Política de Canasta Básica de Cultura está orientada a:

- a. Mejorar las condiciones de toda la población, de manera diferenciada, para su acceso a bienes, servicios y espacios culturales.
- b. Educar y sensibilizar a la población para la comprensión y disfrute de las expresiones artísticas y culturales.
- c. Dinamizar los consumos culturales locales a través de la gestión de audiencias.
- d. Promover las expresiones artísticas y culturales locales.

- e. Divulgar y comunicar de manera asertiva las ofertas artísticas y culturales a nivel local, regional y nacional.

Artículo 5°. *Bono Juvenil Cultural.* Créese el Bono Juvenil Cultural dirigido a todas las personas con nacionalidad colombiana que cumplan la mayoría de edad en el año de solicitud del bono, con el cual podrán adquirir los productos y servicios creativos de las personas naturales y jurídicas que se adhieran como oferentes. Este bono tendrá un carácter progresivo, buscando incrementar la suma otorgada y adaptándose a la disponibilidad presupuestal y fiscal de la Nación.

Parágrafo 1°. *Cuantías.* El valor máximo de este bono será definido cada año por el Ministerio de Cultura, se concederá por una sola vez a cada beneficiario, y será individual, personal e intransferible.

Parágrafo 2°. *Oferentes.* El Ministerio de Cultura dispondrá de una plataforma tecnológica para que las personas naturales y jurídicas se inscriban como oferentes del Bono Juvenil Cultural, y establecerá los requisitos que deberán cumplir para acreditarse como tales. Estas entidades deberán prestar sus servicios en el territorio colombiano y su objeto social debe estar relacionado con la venta o puesta a disposición de productos, servicios y espacios culturales. Serán oferentes el Ministerio de Cultura y sus entidades adscritas.

Parágrafo 3°. *Productos, servicios y espacios.* El Bono Juvenil Cultural cubrirá los productos, servicios y espacios que sean ofrecidos por los oferentes y que desarrollen su objeto social en las artes en vivo, el patrimonio cultural, las artes audiovisuales, productos culturales en soporte físico, y consumo digital o en línea. Quedan excluidos del bono los productos de papelería, equipos, software, hardware, material artístico, instrumentos musicales, espectáculos deportivos y taurinos, moda y gastronomía, y contenidos pornográficos.

Artículo 6. *Formación y mediación de públicos.* La formación y mediación de públicos busca promover la valoración, el disfrute y el aprovechamiento de los actos y expresiones creativas y culturales como partes de la identidad y la manifestación de la diversidad cultural local, regional y nacional, a través de un enfoque poblacional diferenciado, con especial énfasis en primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables. Esta formación y mediación de públicos buscará impactar a públicos nuevos y existentes.

Para la formación de nuevos públicos se podrán implementar contenidos educativos en entornos digitales; campañas presenciales y digitales dirigidas a primera infancia, infancia, adolescencia, estudiantes de todos los niveles educativos y formativos, y poblaciones vulnerables; y oferta formativa para la apreciación amplia de las artes. Para llegar a públicos existentes se fortalecerá el

acceso libre y gratuito a eventos y oferta formativa cultural en territorios priorizados.

Artículo 7. *Consumo Cultural Local.* Créese una estrategia para fomentar el consumo cultural local, donde a través del Ministerio de Cultura, se busquen recursos públicos de los niveles local, regional y nacional, junto con recursos privados y de cooperación internacional, para promover portafolios, subsidios y alianzas públicas y privadas, entre otros, que generen incentivos a los públicos existentes y nuevos para acceder a productos, servicios y espacios artísticos, culturales y creativos locales, regionales y nacionales de Colombia.

Artículo 8°. *Estrategia de Divulgación Cultural.* Créese una estrategia para fomentar las capacidades de difusión de las redes y espacios culturales locales, regionales y nacionales como bibliotecas, casas culturales, museos, galerías de arte y salas de exposición, centros históricos o de memoria histórica, archivos, instituciones educativas, bienes de interés cultural, entre otros, facilitando el ejercicio y acceso a las ofertas culturales desde un enfoque territorial. Esta estrategia digital estará a cargo del Ministerio de Cultura y tendrá el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su diseño, soporte y actualización. Para esta divulgación serán prioritarias las personas discapacitadas, de la tercera edad, la primera infancia, la infancia, la juventud y los sectores sociales más vulnerables.

Adicionalmente, esta estrategia incluirá una línea para fortalecer la capacidad de las organizaciones culturales para hacer divulgación de sus ofertas.

Parágrafo 1°. Desde los estímulos para el arte y la cultura que se ofrezcan en el nivel nacional se deben crear categorías que fomenten el periodismo cultural y la crítica cultural para el fortalecimiento del consumo cultural.

Parágrafo 2°. Los medios de comunicación públicos deben implementar mecanismos para incluir en su programación las producciones artísticas y culturales locales, ya sean ganadoras de estímulos de arte y cultura o producciones autogestionadas.

Artículo 9°. *Estrategia móvil Cultura Profunda.* Créese una estrategia móvil que facilite el acceso a los elementos de la Canasta Básica de Cultura a las poblaciones de los municipios que no cuenten con oferta cultural o que esta sea carente. Para esto, el Ministerio de Cultura se apoyará en el Ministerio de Defensa Nacional, de manera que se generen las condiciones para que esta estrategia sea multimodal, accediendo a las comunidades más apartadas a través de las carreteras, ríos, playas y demás singularidades de la geografía colombiana.

Parágrafo. Equipamientos culturales. A partir de la Encuesta de Consumo Cultural (ECC) del DANE, el Ministerio de Cultura identificará los territorios con menor cantidad de equipamientos culturales, que serán priorizados para la implementación de la estrategia móvil. Uno de los criterios para esta

identificación serán los que se tuvieron en cuenta para los municipios PDET y ZOMAC.

Artículo 10. *Creación del índice de consumo cultural.* Créese dentro de la Cuenta Satélite de Cultura y Economías Creativas del DANE un índice de consumo cultural que permita la comparación teniendo en cuenta las variables de oferta cultural, demanda cultural e infraestructura cultural.

Artículo 11. *Seguimiento.* El Gobierno nacional hará un seguimiento anual a la política de Canasta Básica de Cultura con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a la Comisión VI Constitucional de la Cámara de Representantes y del Senado.

Artículo 12. *Campaña de difusión masiva.* El Gobierno nacional deberá implementar una campaña de difusión masiva de la política de Canasta Básica de Cultura en la que se debe especificar como mínimo las estrategias contempladas en esta Ley. Además, las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía, podrán participar de la campaña de difusión masiva implementada por el Gobierno nacional.

Artículo 13. *Reglamentación de la Canasta Básica de Cultura.* El Gobierno nacional contará con hasta un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar la política de Canasta Básica de Cultura y sus estrategias, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 14. *Vigencia y derogatorias.* La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

  
DANIEL CARVALHO MEJÍA  
Coordinador Ponente

  
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2022

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 209 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CANASTA BÁSICA DE CULTURA EN EL PAÍS".

Dicha ponencia fue firmada por los Honorables Representantes DANIEL CARVALHO (COORDINADOR PONENTE), JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 621 / del 21 de octubre de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

  
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN  
Secretario

**CONTENIDO**

Gaceta número 1313 - Martes, 25 de octubre de 2022

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

Págs.

|  |    |
|--|----|
| Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 085 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones..... | 1  |
| Ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 209 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece la canasta básica de cultura en el país. ....   | 14 |